



# RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20110106, DEL TITULAR ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L., PARA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)

Expte. AAU20110106

ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.

NIF/CIF: B-73718371

NIMA: 30-00015689

## DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.

Domicilio: Carretera C-415, Km. 61, 30.400

Población: Caravaca de la Cruz (Murcia)

Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO.

Visto el expediente nº AAU20110106 instruido a instancia de **ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Única para instalación en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente concedió, mediante resolución, a ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L., la Autorización Ambiental Única para instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil (CAT), en Carretera de Murcia C-415, km. 61, paraje Media Legua, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

**Segundo.** El 1 de septiembre de 2021, con Núm. Registro: 202190000416172, D. José Sergio Sánchez Sánchez, con NIF 77.722.102-L, en representación de la mercantil ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L., aportó Informe ECA de la adecuación de la Instalación de la actividad a los condicionantes ambientales de la autorización, informando además de que no se ha realizado ningún tipo de modificación en las instalaciones y que dentro del plazo, se realiza la solicitud de renovación.

**Tercero.** Revisada la documentación aportada por la mercantil, el 19 de diciembre 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico para la renovación de la autorización ambiental y Anexo en el que se recogen las prescripciones técnicas a las que debe ajustarse la instalación/actividad.

**Cuatro.** El 13 de enero de 2022 se notifica a la mercantil el Informe Técnico y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de diciembre de 2021, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.



**Quinto.** El 14 de enero de 2022 la mercantil, presentó escrito manifestando que no formula alegaciones y se continúe con la tramitación del expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Según lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Conceder a ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L., la renovación y actualización de la autorización ambiental única de instalación con actividad principal PARA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) en el término municipal de Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el INFORME TÉCNICO Y ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 de diciembre de 2021 adjunto a esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se deben tener en cuenta los apartados (A, B Y C) indicados a continuación a modo de Anexo, con motivo de la entrada en vigor de diferente normativa que afectaría a las instalaciones incluidas en la autorización a renovar y que tendrá que ser añadida a la existente en la actualidad.

**TERCERO.** Se procede a la renovación y actualización de la Autorización vigente por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y, en su caso actualizada por períodos sucesivos.





Dirección General de Medio Ambiente

**CUARTO.** El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar dicha modificación conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

**QUINTO.** Las condiciones establecidas en esta Autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de esta Autorización, podrá acordarse su revocación antes de su vencimiento, previa audiencia al interesado, sin derecho a indemnización alguna.

**SEXTO.** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**SEPTIMO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

07/02/2022 12:33:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43676bb4-8809-59d8-5625-0050569b6280





## INFORME TÉCNICO

Expediente:	AAU20110106		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.	CIF:	B-73.718.371
Domicilio:	Carretera C-415, Km. 61, 30.400 Caravaca de la Cruz (Murcia)		
ASUNTO:	Solicitud de la Renovación de la Autorización Ambiental concedida.		
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO.	CNAE 2009:	3811 3831 3832 3900

### Antecedentes:

(Se citan únicamente los relacionados con el trámite analizado)

1. El **31 de marzo de 2014**, la Dirección General de Medio Ambiente concedió, mediante resolución, a **ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.**, la **Autorización Ambiental Única** para **INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CARD)**, en Carretera de Murcia C-415, km. 61, paraje Media Legua, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.
2. El **1 de septiembre de 2021**, con Núm. Registro: 202190000416172, D. José Sergio Sánchez Sánchez, con NIF 77.722.102-L, en representación de la mercantil **ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.**, aportó **Informe ECA** de la adecuación de la Instalación de la actividad a los condicionantes ambientales de la autorización, informando además de que no se ha realizado ningún tipo de modificación en las instalaciones y que dentro del plazo, se realiza la **solicitud de renovación**.

### Desarrollo:

En relación con los antecedentes indicados, la Autorización vigente tal y como consta literalmente en la propia **resolución**, indica lo que sigue:

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **31 de marzo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del **30 de septiembre de 2021**, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de **31 de marzo de 2021** y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del





emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una **Entidad de Control Ambiental**. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

### **Conclusión:**

Habiéndose solicitado en tiempo y forma la renovación de la autorización vigente actualmente, se proceda a su renovación y actualización por períodos sucesivos de 8 años.

Si bien, se deben tener en cuenta los apartados (A, B Y C) indicados a continuación a modo de **Anexo**, con motivo de la entrada en vigor de diferente normativa que afectaría a las instalaciones incluidas en la autorización a renovar y que tendrá que ser añadida a la existente en la actualidad.

EL INSPECTOR AMBIENTAL  
(Documento firmado electrónicamente)  
Jesús Antonio Guirao Sánchez

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y  
DISCIPLINA AMBIENTAL  
(Documento firmado electrónicamente)  
Jorge Ibernón Fernández





## Anexo de prescripciones técnicas para adaptación a nueva normativa (Real Decreto 265/2021, de 13 de abril)

### A. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

#### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

#### 2. Documentación de la entrega.

El CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo, una vez haya recibido el vehículo en sus instalaciones y haya comprobado las características del mismo, realizará la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y emitirá el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del **Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre**, que entregará al titular del vehículo o en su caso a la instalación de recepción.

El certificado de destrucción o el certificado de tratamiento medioambiental, constituirá el justificante de la entrega y puesta a disposición del vehículo para su descontaminación y tratamiento.

En el caso de que el titular del vehículo entregue el vehículo en una instalación de recepción de vehículos, recibirá del titular de la misma el certificado de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del RD265/21, con indicación del CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo.

La instalación de recepción de vehículos dispondrá de un plazo de diez días naturales para la entrega del vehículo recepcionado al CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo y para facilitar el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitido por el CAT al titular del vehículo.

La emisión del certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental da lugar a la obligación de descontaminación del vehículo al final de su vida útil en el plazo de treinta días naturales.

Los certificados de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitidos en otros Estados miembros de la Unión Europea surtirán los efectos previstos en el apartado anterior respecto a la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En estos casos, sus titulares deberán formalizar la baja ante las Jefaturas de Tráfico correspondientes mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el anexo XV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El CAT conservará copia de los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental emitidos durante, al menos, tres años y enviará copia de los mismos a:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) El órgano ambiental que lo solicite y con la periodicidad que lo requiera.
- b) La Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que esta establezca, junto con el resto de documentos presentados por el titular del vehículo, que sirvió para tramitar la baja definitiva del vehículo.
- c) El titular, o en su caso a la instalación de recepción, en el momento en que se haga el traspaso del vehículo como documento acreditativo de la descontaminación y baja definitiva del vehículo.

Los documentos se remitirán en formato electrónico cuando proceda.

Se podrán establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades competentes para el intercambio de los datos relativos a los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental remitidos a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

### 3. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

No se admitirán residuos, en particular peligrosos no autorizados, que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos no autorizados, mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al RD 553/2020, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

En caso de no realizarse tratamiento R12, se realizará entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.

**VFU.** Las instalaciones de recepción de vehículos y las de gestión de los vehículos al final de su vida útil tienen que cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
- b) Equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.





#### 4. Clasificación de residuos DISTINTOS A VFU.

Los residuos se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

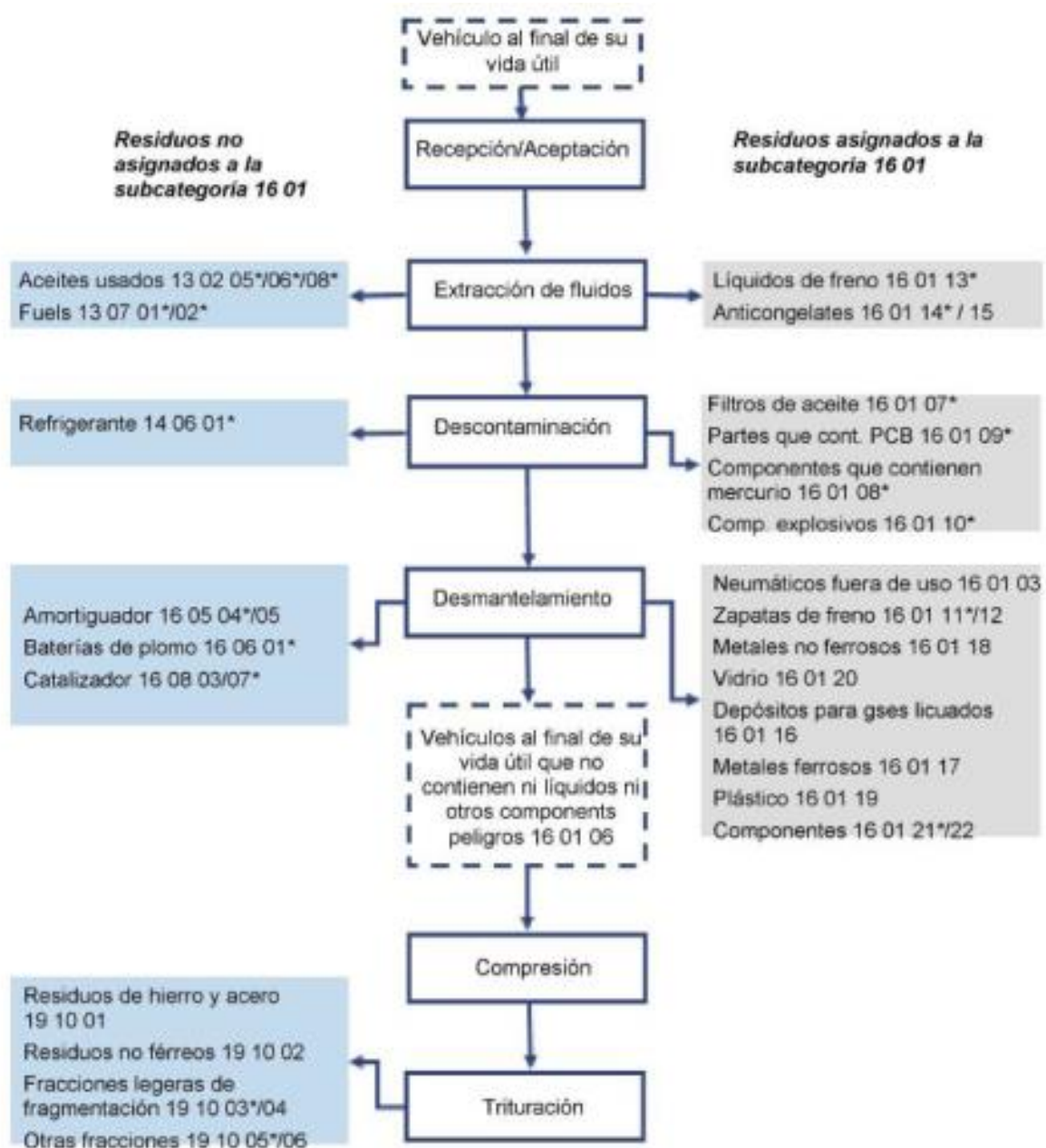


Gráfico 4: Códigos de la LER para el tratamiento de los VFU

El CAT entregará a un gestor autorizado todos los materiales procedentes de la descontaminación, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.







Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, el CAT realizará todas las operaciones que se mencionan a continuación:

a) Separará los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación, como la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y como el Capítulo IV del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre las obligaciones del vendedor, aplicable a la venta entre profesionales.

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.

En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización conforme a los requisitos y criterios establecidos en la parte A y B del anexo V del RD265/21, los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, con el certificado mencionado en la parte C del anexo V del RD 265/21, no tendrán la consideración de residuos.

b) Realizará las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV.2 del RD265/21 y entregarán a un gestor autorizado todos los materiales, piezas y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del RD265/21.

c) Remitirá, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, a un gestor autorizado para su fragmentación.

En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

El CAT, las instalaciones de fragmentación y posfragmentación y todas las instalaciones en las que se realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil





dispondrán de una autorización de las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y cumplirán los requisitos técnicos que les resulten de aplicación del anexo II del RD265/21.

Asimismo, el CAT exhibirá una **placa identificativa**, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico, que en particular, mostrará el número de autorización asignado por la respectiva comunidad autónoma.

El CAT, en tanto que gestor de residuos peligrosos, cumplirá con los aspectos señalados en el artículo 20.4.b) y c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

El CAT que prepare neumáticos para la reutilización procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

Las administraciones públicas fomentarán que los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento establezcan sistemas certificados de gestión del medio ambiente, tales como el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del RD265/21.

#### Las instalaciones de los CAT dispondrán de:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.»
- b) Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc.)
- c) Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.
- d) Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).





Dirección General de Medio Ambiente

e) Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites -de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos-, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

f) Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.

g) Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.

h) Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

Las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

### **Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento:**

Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones siguientes:

a) Retirada de baterías, depósitos de gas licuado.

b) Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags)

c) Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al artículo 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite -de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos-, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado, así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

d) Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.





Para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

- a) Retirada de catalizadores.
- b) Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- c) Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- d) Retirada de vidrio.

Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

#### **CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, en particular, las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación:

##### **1. Ubicación:**

La instalación estará situada a una distancia respecto a zonas forestales o herbáceas u otra instalación industrial que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias exigidas por otras disposiciones vigentes.

##### **2. Condiciones de admisión:**

- a) Solo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- b) Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.

##### **3. Condiciones de almacenamiento:**

- a) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.
- b) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
- c) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.





- d) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
- e) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- f) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.
- g) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.

La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de





desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### C. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL RD 265/2021, DE 13 DE ABRIL, SOBRE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Como resultado de la entrada en vigor del **Real Decreto 265/2021**, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo y en particular, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.





Las referencias al Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, o a cualquiera de las disposiciones derogadas en el párrafo anterior, contenidas en otras normas vigentes, acuerdos, contratos y documentos tanto públicos como privados se entenderán hechas a este real decreto.

Las Administraciones Públicas competentes adaptarán sus procedimientos, y autorizaciones, así como los documentos de traslado, a lo previsto en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

En tanto se produce esta adaptación, se seguirán aplicando los procedimientos, autorizaciones y documentos de traslado conforme al régimen anterior.

Si bien, se deberá prestar especial atención a lo siguiente:

### Artículo 11.- Obligaciones de información

1. Los códigos LER-VEH pertinentes de los incluidos en el anexo VIII se utilizarán en las autorizaciones, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información e identificación.

2. Los CAT que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del **1 de mayo** de cada año y se referirá a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la aportación de documentación complementaria acreditativa del cumplimiento de los objetivos cuando sea necesario.

Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5.

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:

- a) los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8.1 relativos a los automóviles que traten, así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.

3. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de instalaciones de fragmentación y posfragmentación que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las memorias anuales se presentarán antes del **1 de mayo** de cada año y se referirán a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dichas memorias





será acordado en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos. En tanto se acuerda el formato y contenido, se presentarán las memorias en los formatos establecidos por la autoridad competente para la autorización de las instalaciones.

4. Antes del **30 de junio** de cada año, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de automóviles presentarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dará traslado a las comunidades autónomas de la información relativa a su territorio, un informe anual, relativo al año natural anterior, que contendrá información sobre la puesta en el mercado de productos, los residuos generados, recogidos y tratados que incluya, al menos, la información que sobre gestión de residuos contiene la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, la organización, el funcionamiento y la financiación del sistema, así como sobre los acuerdos que, en su caso, suscriban con otros agentes económicos. En este último supuesto informarán sobre los integrantes y contenido del acuerdo, los objetivos que se establezcan y la responsabilidad de cada agente económico.

El formato y el contenido detallado de este informe serán acordados en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

5. Las comunidades autónomas remitirán anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe resumen con la información recogida en el apartado 2. Esta remisión se realizará antes del **1 de octubre** de cada año.

6. El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico remitirá a la Comisión Europea informes sobre la aplicación de este real decreto. Los informes se elaborarán conforme a la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005. Los datos comunicados irán acompañados de un informe de control de calidad. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer los criterios para elaborar dicho informe.







**AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCION**

**Expediente:** AU/AAU/2011/0106  
**Fecha:** 31/03/2014

**ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.**  
CARRETERA C414 KM. 61  
30400 CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.

**NIF/CIF:** B-73718371

**NIMA:** 30-00015689

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** CARRETERA C415, KM. 61

**Población:** CARAVACA DE LA CRUZ

**Actividad:** ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0106** instruido a instancia de **ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de valorización de materiales ya clasificados en Carretera C-415, KM. 61, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 3 de septiembre de 2012, ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L presenta solicitud de autorización ambiental única para el proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CARD), en Ctra. C-415, KM. 61 de Caravaca de la Cruz. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** El proyecto ha sido sometido a decisión por el órgano ambiental, al objeto de determinar si debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 14 de septiembre de 2012, se adopta la decisión de no someterlo a E.I.A (BORM nº 220 de 21/09/2012).

**Tercero.** Al expediente se ha aportado la CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, de fecha 4 de agosto de 2011, referida a parcela en Carretera de Murcia C-415, KM. 6, paraje Media Legua, del término municipal de Caravaca de la Cruz; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el



planeamiento urbanístico.

**Cuarto.** El 24 de abril de 2013 se remite al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Quinto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 29 de julio de 2013 el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de la alegación formulada en el trámite de información pública.

El Ayuntamiento ha valorado la alegación recibida con el siguiente resultado recogido en el Informe Técnico del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 26 de julio de 2013:

*“Referente a los aspectos de competencia municipal, resulta lo siguiente:*

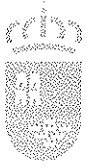
- *La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio, según la planimetría del vigente P.G.M.O., en suelo URBANO ZONA 6 – ECONÓMICO DOTACIONAL, donde el uso solicitado de “INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CONTROL AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (CARD)” se encuentra dentro de los usos permitidos, Industrial: 1ª, 2ª y 4ª Categoría.*
- *Dada la cercanía (colindancia) de la vía verde, se debería minimizar el impacto visual de la instalación solicitada, debiendo de quedar recogida esta situación en la preceptiva Autorización Ambiental Única. (contemplado en el apartado condiciones/medidas correctoras del presente informe).*
- *La actividad deberá estar dotada de un vallado perimetral de seguridad con la consistencia y altura suficiente para impedir que sea traspasado el perímetro de la actividad por los residuos almacenados. (contemplado en el apartado condiciones/medidas correctoras del presente informe).”*

**Sexto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 26 de julio de 2013, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución.

**Séptimo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de noviembre de 2013, formulada en el expediente AAU20120106, se notifica al solicitante el 25 de noviembre de 2013, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Octavo.** En el expediente no consta escrito de alegaciones u otra documentación presentada por ECO REICLADORA DEL NOROESTE, S.L. después de la notificación de la Propuesta de resolución el 25 de noviembre de 2013.

**Noveno.** La presente resolución incorpora -respecto a la Propuesta de resolución notificada en el trámite de audiencia-, la obligación de comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación; en aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

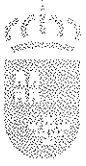
Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L., C.I.F. B-73718371 Autorización Ambiental Única para INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CARD), en Carretera de Murcia C-415, km. 61, paraje Media Legua, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 de octubre de 2013, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:



- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO

#### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

#### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales



impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.7. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 301.140€. **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 6.000€.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la



legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **31 de marzo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del **30 de septiembre de 2021**, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de **31 de marzo de 2021** y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de marzo de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García





## INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU/0106/2011

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: Eco Recicladora del Noroeste, S.L. CIF: B-73718371  
Domicilio social: Ctra. C- 415, Km. 61 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)  
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. C- 415, Km. 61 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)

### CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: Valorización de materiales ya clasificados CNAE 2009: 38.32  
NIMA: 3000015689

### OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/0106/2011, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y Centro de tratamiento de vehículos fuera como residuos peligrosos.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes Autorizaciones:

### ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a la siguiente Autorizaciones:

- Autorización de Actividades de Tratamiento de Residuos No Peligrosos y Peligrosos

Así como los siguientes pronunciamientos:

- Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Actividad Potencialmente contaminante del Suelo

### ANEXO B.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

### ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente

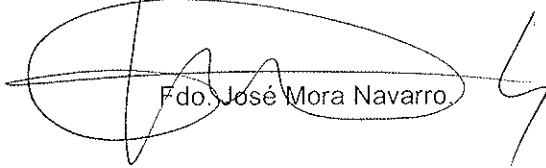
Subdirección General de Calidad Ambiental  
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

T-968 228 925  
F-968 228 816  
www.carm.es

Murcia, a 9 de octubre de 2013.

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

LA INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA



Fdo. José Mora Navarro.



Fdo: Mª Soledad Mulet Díaz



## CARACTERIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de este proyecto se dedicará a una instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD).

#### - SUPERFICIE.

Las instalaciones se realizarán en una parcela, con una superficie total de 4.200 m<sup>2</sup>, de los que son ocupados directamente por la instalación y vallados 2.053 m<sup>2</sup> que dando el resto de la parcela para accesos.

La instalación se divide en dos zonas. Zona A destinada al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos con una superficie de 1.208 m<sup>2</sup>. Y la zona B con una superficie de 845 m<sup>2</sup>. Y dedicada a la actividad de descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

#### - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Dentro del recinto se ubicarán distintas zonas diferenciadas donde se realizan las diversas actividades:

#### A. Zona de Almacenamiento de los residuos no peligrosos y Producción en espacio abierto:

- Zona de pesaje y admisión: de residuos no peligrosos, es una zona descubierta de 282 m<sup>2</sup>. Con pavimento de zahorras compactadas y rasantes para recogida de pluviales, que serán conducidos al equipo separador de grasa e hidrocarburos coalescente.
- Zona de descarga y selección primaria: superficie de 60 m<sup>2</sup>, totalmente descubierta y una capacidad de almacenamiento de 30 Tm.
- Zona de triaje: dotada de pavimento hormigonado impermeable y sistema de recogida de vertidos y pluviales, conducidos al equipo separador de grasa e hidrocarburos coalescente, tendrá una superficie de 60 m<sup>2</sup>, totalmente descubierta y una capacidad de almacenamiento de 30 Tm.
- Zona de almacenamiento: dotada de pavimento hormigonado impermeable y sistema de recogidas de vertidos y pluviales, conducidos al equipo decantador de grasa e hidrocarburos coalescente, tendrá una superficie de 194 m<sup>2</sup>, totalmente descubierta y una capacidad de almacenamiento de 100 Tm.

#### B. Zona destinada al centro de descontaminación de vehículos

- Zona de recepción y almacenamiento: estará constituida por un módulo prefabricado de 31,20 m<sup>2</sup>, que alojara oficinas y aseos y una zona pavimentada descubierta, destinada a la recepción de vehículos contaminados de 81 m<sup>2</sup>,. Dotada de pavimento de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Capacidad de almacenamiento es de 7 vehículos.
- Zona de descontaminación: en una zona cubierta y abierta por uno de los laterales con una superficie de 35 m<sup>2</sup>, con pavimento impermeable y aislado mediante doble capa plástica, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
- Zona de desmontaje: es la zona cubierta y abierta por uno de los laterales con una superficie de 17,5 m<sup>2</sup>, con pavimento impermeable y aislado mediante doble capa plástica, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
- Zona de almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos retirados. En una zona cubierta con una superficie de 35 m<sup>2</sup>, con pavimento impermeable y



aislado mediante doble capa plástica, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas, estará dotada:

- i. 4 depósitos plásticos doble de 1000 L para fluidos de vehículos
  - ii. 2 depósitos metálicos 500 L para combustibles.
  - iii. 6 contenedores de poliéster 455 L. para baterías, filtros de aceite, residuos eléctricos y trapos sucios y sepiolita.
- Zona de Almacenamiento de componentes destinado a reutilización. En una nave cerrada de 57 m<sup>2</sup>, con estanterías, pavimento impermeable y aislado mediante doble capa plástica con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
  - Zona de almacenamiento de neumáticos. Con zona vallada de superficie de 48 m<sup>2</sup>, será descubierta, dotada de pavimento de zahorras compactadas y rasante para recogida de pluviales, que será conducida al equipo separador de grasa e hidrocarburos coalescentes, con capacidad de almacenamiento de 5 Tm.
  - Zona de almacenamiento de los Vehículos al Final de su Vida Útil descontaminados: zona vallada de superficie de 420 m<sup>2</sup>, esta zona será descubierta, con pavimento de zahorras compactadas y rasantes para recogida de pluviales, que será conducida al equipo separador de grasa e hidrocarburos coalescentes, con capacidad de almacenamiento de 105,3 Tm.

## **MAQUINARIA, ÚTILES Y MEDIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y LA RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN**

### **Zona temporal de residuos no peligrosos**

Bascula

Bascula plataforma

Equipo de soldadura

Pequeñas herramientas

### **Zona de descontaminación VFU**

Elevador de coches

Pórtico descontaminación

Estación de gases refrigerantes automoción

Separador de hidrocarburos coalescentes

4 depósitos doble pared plásticos 1000 L.

Depósitos metálicos homologado gasolinas 500 L.

Deposito plástico doble pared homologado gasoil

Compresor 500 L. 5,5 Kw.



## – DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos como cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro, acero, estaño y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

Las operaciones básicas para los residuos no peligrosos son la de recepción, pesado, triado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

Las operaciones básicas para los residuos peligrosos son recepción y registro, descontaminación, desmontaje, almacenamiento de los vehículos al final de su vida.

## – MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	75 Tm/año
Propano	0,26 Tm/año
Oxígeno	0,13 Tm/año

## – LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

## B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.



### B.1.1. Prescripciones de carácter general

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como Gestor de Residuos No Peligrosos y peligrosos.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.*

### B.1.2. Gestión de residuos no peligrosos

#### – SISTEMA DE GESTIÓN.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Valorización de papel y cartón y plástico y metales féreos y no féreos (incluidas sus aleaciones)	R3/R4	Recepción, pesado, triado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

(1) *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 6 toneladas.

Capacidad de vehículo gestionados anual 600 Ud/año, peso de 825 Tm/año

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 260 toneladas.

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 2366 toneladas.

#### – RESIDUOS GESTIONADOS EN EL CENTRO.

### 1.1. OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LLEVADAS A CABO EN LA INSTALACIÓN.

Nº Orden proceso (NOP)	Denominación del proceso.	Código D/R (ORDEN MAM/304/2002)	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Recepción y almacenamiento	R13	<ol style="list-style-type: none"> <li>Entrega del vehículos al final de su vida útil (VFVU) por el particular.</li> <li>Entrega de la documentación del VFVU.</li> <li>Emisión del certificado de entrega.</li> <li>Inscripción en el libro de registro de residuos la entrada del vehículo.</li> <li>Peso del VFVU.</li> <li>Traslado a la zona habilitada para el almacenamiento de VFVU.</li> <li>Reconocimiento preliminar del estado del vehículo.</li> <li>Almacenamiento temporal (&lt;30 días).</li> </ol>
2	Descontaminación	R12	<ol style="list-style-type: none"> <li>Traslado a la zona de descontaminación.</li> <li>Extracción de fluidos.</li> <li>Extracción de gases.</li> <li>Retirada de piezas consideradas residuos peligrosos.</li> </ol>



Nº Orden proceso (NOP)	Denominación del proceso.	Código D/R (ORDEN MAM/304/2002)	Operaciones básicas que integran cada proceso
			5. Retirada de piezas reutilizables y reciclables. 6. Peso de los residuos recuperados. 7. Lavado de las piezas. 8. Emisión del certificado de destrucción del VFU. 9. Comunicación a la Dirección General De Tráfico.
3	Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos	R12	1. Desguace, separación y clasificación de los residuos no peligrosos. 2. Recuperación de materiales. 3. Almacenamiento temporal en zonas separadas. 9. Expedición para venta o para gestor autorizado.
4	Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación	R12	1. Almacenamiento y envío a gestor autorizado
5	Centro de transferencia	R12/R13	Recogida, almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado

## 1.2. ENTRADAS EN CADA PROCESO

NOP	MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS (INCLUIDAS AGUA Y COMBUSTIBLES)	Tm/año
1,2	Agua	75
1,2	Propano	0,26
1,2	Oxígeno	0,13

## 1.3. RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO

NOP	Identificación del residuo. Descripción	Código LER	Peligroso (Si/No)	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m³) (**)
1,2,3,4	Vehículos al final de su vida útil (VFU)	160104*	Si	825	Granel	NC
5	Plásticos	20 01 39	No	40	Granel	I- 40
5	Cobre, bronce y latón	17 04 01	No	10	Granel	I-4
5	Cables	17 04 11	No	10	Granel	I-4
5	Plomo	17 04 03	No	1	Granel	I-4
5	Zinc	17 04 04	No	1	Granel	I-4
5	Hierro Acero	17 04 05	No	1000	Granel	I-40
5	Estaño	17 04 06	No	0,1	Granel	I-4
5	Metales mezclados	17 04 07	No	300	Granel	I-40
4	Vehículos al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	No	774	Granel	I-1500
5	Papel y cartón	20 01 01	No	200	Granel	I-170

(\*) Código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

## 1.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

NOP	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Cate- goria	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constitu- yentes	Caracte- rísticas de peligro- sidad	Activi- dades	Procesos
			Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
1,2,3,4	Vehículos al final de su vida útil (VFU)	160104	06	R12,4,3,5	S35	51/18	14	954 (2)	10200



### 1.5. SALIDAS DE CADA PROCESO

RECURSOS RECUPERADOS (Productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados)

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año)
3	Fracciones útiles Vehículos Fuera de Uso	Venta final a cliente o retirada por gestor autorizado para su valorización	35

### 1.6. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS

NOP	Tipo de residuo	Código LER (*)	Peligroso Si/no	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m <sup>3</sup> ) (**)
2	Aceites minerales no clorados	13 02 05*	SI	3	Plástico 1000 L	NA-1
2	Gasóleo	13 07 01*	SI	2	Metal 500 L	NA-0.5
2	Gasolina.	13 07 02*	SI	2	Metal 500 L	NA-0.5
2	Líquidos del sistema de aire acondicionado ( CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	SI	1	Metal 50 L	NA-0.5
2	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	14 06 03*	SI	1	Plástico 1000 L	NA-1
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (METÁLICOS)	15 01 10*	SI	1	Plástico 455L	NC-0.45
5	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (PLÁSTICOS)	15 01 10*	SI	1	Plástico 455L	NC-0.45
2	Filtros de combustible.	15 02 02*	SI	2	Plástico 455L	NC-0.45
2	Absorbentes	15 02 02*	SI	0.3	Plástico 455L	NC-0.45
2	Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	NO	29	Granel	I-112
2	Filtros de aceite	16 01 07*	SI	2.5	Plástico 455L	NC-0.45
2	Componentes que contienen mercurio.	16 01 08*	SI	0.2	Plástico 455L	NC-0.45
2	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	SI	0.5	Plástico 455L	NC-0.45
2	Sistemas "air-bag"	16 01 10*	SI	4.5	Plástico 455L	NC-0.45
2	Zapatas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	SI	0.2	Plástico 455L	NC-0.45
2	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	16 01 12	NO	2	Plástico 455L	NC-0.45
2	Líquidos de frenos.	16 01 13*	SI	1	Plástico 1000L	NA-1
2	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*	SI	1	Plástico 1000L	NA-1
3	Metales féreos.	16 01 17	NO	700	Granel	I-1500
3	Metales no féreos.	16 01 18	NO	74	Granel	I-1500
3	Plástico.	16 01 19	NO	10	Granel	NC-5
3	Vidrio.	16 01 20	NO	15	Granel	NC-5
2,5	Baterías de plomo	16 06 01*	SI	6	Plástico 455L	NC-0.9





NOP	Tipo de residuo	Código LER (*)	Peligroso Si/no	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m <sup>3</sup> ) (**)
3	Catalizadores usados	16 08 07*	SI	3	Plástico 455L	NC-0.45
2	Mezcla de grasa y aceites	19 08 10*	SI	1	Plástico 1000 L	NA-1

(\*) Código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

### 1.7. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

NOP	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
			Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
2	Aceites minerales no clorados	130205*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	1020
2	Gasóleo	130701*	07	R12	L09	51	3-B	954 (2)	1020
2	Gasolina	130702*	07	R12	L09	51	3-B	954 (2)	1020
2	Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	140601*	14	R12	G06	42	3-B/14	954 (2)	1020
2	Disolventes	140603*	7	R12	L5	41/51	3B/6	954 (2)	1020
2	Envases contaminados	150110*	5	R12	S36	41	5	954 (2)	1020
2	Filtros de combustible	150202*	06	R12	S35	51	05/04	954 (2)	1020
2	Absorbentes	150202*	5	D15	S40	41/51	5	954 (2)	1020
2	Filtros de aceite	160107*	06	R12	S35	51	06/14	954 (2)	1020
3	Componentes que contienen mercurio.	160108*	16	R12	L27	16	6	954 (2)	1020
2	Condensadores de PCB/PCT	160109*	6	R12	S10	32	7	954 (2)	1020
2	Sistemas "air-bag"	160110*	6	D15	S15	16	1	954 (2)	1020
2	Zapatillas de freno que contienen amianto	160111*	13/6	D15	S21	25	06/07	954 (2)	1020
2	Líquidos de frenos.	160113*	07	R12	L8	51	06/14	954 (2)	1020
2	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	160114*	7	R12	L20	51	6	954 (2)	1020
2	Baterías de plomo	160601*	06	R12	S37	18/23	06/08	954 (2)	1020
3	Catalizadores usados	160807*	7	R12	L26	23	5	954 (2)	1020
2	Mezcla de grasa y aceites	190810*	9	R12	P9	51	6/14	954 (2)	1020



## 1.8. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Aceites minerales no clorados de motor,	13 02 05	R09
Gasóleo	13 07 01	R01
Gasolina.	13 07 02	R01
Líquidos del sistema de aire acondicionado ( CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	R3 / D10 depende el tipo de CFC
Otros disolventes y mezclas de disolventes.	14 06 03	R02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10	R04/03
Filtros de combustible.	15 02 02	R01
Absorbentes	15 02 02	R01
Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	R03
Filtros de aceite	16 01 07	R04/03/01
Componentes que contienen mercurio.	16 01 08	R04
Condensadores de PCB/PCT	16 01 09	D10
Sistemas "air-bag"	16 01 10	R07
Zapatas de freno que contienen amianto.	16 01 11	D05
Líquidos de frenos.	16 01 13	R09
Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14	R07
Metales féreos.	16 01 17	R04
Metales no féreos.	16 01 18	R04
Plástico.	16 01 19	R03
Vidrio.	16 01 20	R03
Baterías de plomo	16 06 01	R04/03
Catalizadores usados	16 08 07	R04
Mezcla de grasa y aceites	19 08 10	R01/09
Plásticos	20 01 39	R03
Cobre, bronce y latón	17 04 01	R04
Cables	17 04 11	R04
Plomo	17 04 03	R04
Zinc	17 04 04	R04
Hierro Acero	17 04 05	R04
Estaño	17 04 06	R04
Metales mezclados	17 04 07	R04
Vehículos al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	R03
Papel y cartón	20 01 01	R03

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

### B.1.5. Condiciones específicas de funcionamiento

#### Delimitación de áreas



En el Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de Vehículos al Final de su Vida Útil (VFVU) se delimitarán claramente las siguientes zonas:

- 1.- Zona de recepción y almacenamiento previo a la descontaminación de los VFVU.
- 2.- Zona de descontaminación de VFVU.
- 3.- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo,
- 4.- Desmontaje de los vehículos descontaminados,
- 5.- Almacenamiento y venta de piezas reutilizables
- 6.- Almacenamiento de los residuos no peligrosos,
- 7.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.

8.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

#### B.1.6. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

##### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil no debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### B.1.7. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

##### CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.



- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
  - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
  - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
  - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
  - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
  - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
  - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

## - ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.



▪ **General.**

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

## CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental impuesto en su Autorización **tres cientos y un mil cientocuarenta (301.140 €)**, dado que se indica que la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos no varía, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos.

### FIANZA

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

Para el cálculo de la fianza se valorará a 60 euros por vehículo pendiente por descontaminar, siendo dicha fianza el triple de la cantidad establecida para vehículos con una masa superior a 3,5 toneladas, estableciendo una fianza mínima de 6.000 deducida de la capacidad de almacenamiento objeto de autorización.

La cuantía de la fianza en la que se estableció en **seis mil euros (6.000 €)**.



Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General declaración responsable para el seguro.

#### **B.1.8. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico [buzon-NT@mma.es](mailto:buzon-NT@mma.es).

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Manuales y otros protocolos.**



Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

### B.1.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores.

### B.1.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. Los vertidos sanitarios generados se almacenarán en un depósito estanco enterrado y periódicamente serán retirados y gestionados por gestor autorizado.

## B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.



- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación, antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## B.4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.4.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

#### Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

### B.4.2 FASE DE EXPLOTACIÓN





## OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

## RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

## DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

## DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.



Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

### CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

### ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

## **B.5 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

## B.6 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

2. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### – OTRAS OBLIGACIONES

3. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



## C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

En materia de protección del medio ambiente se establecen las siguientes conclusiones.:

- La finca/parcela donde se pretende impactar la obra/ instalación /actividad solicitada ocupa espacio, según la planimetría del vigente P.G.M.O. en suelo URBANO ZONA 6- ECONOMICO DOTACIONAL, donde el uso solicitado de 2INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN (CARD) se encuentra dentro de los usos permitidos, industriales 1ª, 2ª y 4ª categoría.

- la finca/parcela donde se pretende ubicar el uso solicitado afecta a zona de protección "Sistema de Vías de Comunicación" según el vigente P.G.M.O. carretera RM-517 TIPO 1- antigua C-415 TIPO 1, no afectando las edificaciones propuestas a esta zona de protección, no obstante, respecto del acceso/vallado deberá obtener la preceptiva autorización expedida por la Dirección General de Carreteras.

- Referente a la instalación de Protección contra incendios, la misma se proyecta en base a la siguiente normativa:

\* RD 1942/1993 Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios y las normas UNE asociadas.

\* Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1998, en el que se modifica el RD 1942/1993.

\* RD 2267/2004 Reglamento de Seguridad contra incendios en los Establecimientos Industriales, en aquellos que sean de aplicación.

\* Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias.

\* Normas UNE indicadas en los apartados anteriores Reales Decretos.

Debiendo disponer de preceptivas inscripción/Autorización (Registro de Instalaciones de Protección contra incendios) expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Arqueólogo municipal con R.G.E. nº 2011007547 de fecha 21/07/11, donde se especifica lo siguiente:

a. Por lo que se refiere a la protección del patrimonio Cultural, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia de obras dado que tal y como se observa en la planimetría del proyecto, no se interesan los límites de protección del yacimiento arqueológico del Empalme catalogado en el PGMO de Caravaca de la Cruz con el nº 260.

b. No obstante, dada su proximidad, si durante actuación apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicara inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetivos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

- La actividad cumple con lo preceptuado en el PGMO de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:



La Finca/parcela donde se pretende impactar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio según la planimetría del vigente PGMO en suelo URBANO ZONA 6- ECONOMICO DOTACIONAL y en ZONA DE PROTECCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN.

Compatibilidad de usos: CUMPLE

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE

- La finca/parcela donde se proyecta la actividad solicitada no dispone de saneamiento municipal, proyectándole el vertido de aguas residuales a depósito acumulador estanco.

#### CONDICIONES/MEDIDAS CORRECTORAS:

- La actividad deberá estar dotada de un vallado perimetral de seguridad con la consistencia y altura suficiente para impedir que sea traspasado el perímetro de la actividad por los residuos almacenados.
- Referente al acceso desde la carretera RM-517 y vallado, las establecidas por la Dirección General de Carreteras.
- Dada la cercanía (colindancia) de la vía verde, se debería minimizar el impacto visual de la instalación solicitada.
- Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
- Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectados por la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3 Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento.
- Se deberá dar cumplimiento a los valores de ruido establecido en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos:

##### Artículo 6

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV no se podrá producir ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

Todas las zonas excepto industriales

Día 55 dB(A)

Noche 45 dB(A)

Zona industriales y de almacenes

Día 70 dB(A)

Noche 55 dB(A)

##### Artículo 7

En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

- a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo, existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.
- b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites indicados a continuación:

Todas las zonas

Día 36 dB(A)

Noche 30 dB(A)



*Así mismo se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 6 y al inferir de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 7.1 b) anterior.*

*- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudiera verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.*

*- El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.*

*- Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instalaciones (Aqualia, S.A. C/ Cartagena, nº 20-bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).*

*- Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.*

*Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto de Obra/ Instalaciones y Anexos.*

## **C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

### **C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

## **D. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo máximo establecido al efecto y acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan la siguiente documentación que en materia ambiental a continuación se especifica:

1. Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



Transcurrido el plazo establecido sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá al archivo de las actuaciones realizadas previa Resolución por caducidad.



## CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS	1. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos.								
SUELOS	2. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.								
OTROS	3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.								

IA: Inicio de la actividad.